



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 603-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2013.

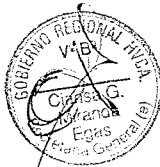
VISTO: El Informe N° 124-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, con Proveído N° 657205-2013; Informe N° 515-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; Informe N° 146-2012-GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RECC; Informe N° 164-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DA; y demás documentos adjuntos en (92) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada “PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LA RENDICION DE CUENTAS POR ENCARGOS MINSA CORRESPONDIENTES AL PERIODO 1992 Y 1998”; llevada a cabo por la CEPAD, tiene como precedente documentario el Informe N° 515-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, del 13 de abril del 2012 donde el Director General de la Dirección Regional de Salud remite el expediente al Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica para que disponga el deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, con Oficio Circular N° 046-2010-OGA-OE/MINSA, del 28 de abril del 2010, la Directora General de Administración del Ministerio de Educación comunica al Presidente sobre la Liquidación y/o Informe Situacional Saldos Pendientes de Rendir Fondos por Encargos años 1990-2006, señala que la Dirección General del Tesoro Público de acuerdo a la R.D. N° 021-2009-EF.77/15, ha establecido que: Los Encargos entre pliegos presupuestarios que se hubieran otorgado al 31 de diciembre del 2009, deberán ser liquidados hasta el 30 de mayo del 2010, efectuando a dicha fecha, la devolución de los montos no utilizados y el registro correspondiente en el SIAF-SP. Y faltando solo 30 días para concluir con la liquidación de los fondos por encargos, la Unidad Ejecutora Encargada no estaba cumpliendo con enviar la información requerida de los saldos pendientes de rendir años 1990-2006, que se encontraban en apertura de proceso administrativo y/o judicial;

Que, con el Informe N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, del 22 de octubre del 2010, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud, comunica al Director Regional de Salud de Huancavelica, que el servidor Félix Quispe Ancasí, tuvo en su poder por más de tres años la suma de S/. 948.12 , dinero que correspondía a los Serumnistas de la MINSA, depositándolos recién en el mes de mayo del 2010, cuando se hizo la rendición de dichos fondos al 100%, en lo que concierne a la papeleta de depósito que entrega el servidor Cirilo Torres Huaroc, se deduce que quiso inducir a error con la presentación de dicha papeleta de depósito el cual tenía distinto monto y número de cuenta ,finalmente recomienda elevar el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, para su investigación correspondiente y la sanción a que hubiera lugar;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 603 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2013

Que, con el Informe N^o 2044-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, del 03 de noviembre del 2010, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica comunica a la Directoral Regional de administración del Gobierno regional de Huancavelica, que respecto a la rendición de cuentas por encargos MINSA correspondientes al periodo 1992 y 1998 se ha realizado el seguimiento administrativo concluyendo con el Informe N^o 005-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/ECCE y el Informe N^o 248-2010/ALE-TCHA, en la que se ha dispuesto las acciones correspondientes, es así que con fecha 05 de noviembre del 2010 remiten los actuados a la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, con Oficio N^o176-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, del 22 de noviembre del 2010, el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios devuelve los actuados al Director Regional de Salud sobre las rendiciones pendientes al Ministerio de Salud ya que no cumplió con ordenar lo que corresponde, debido a que se le solicito un informe sobre el estado situacional de los saldos pendientes de rendición de los fondos otorgados por encargos del Ministerio de Salud, encontrándose pendiente la rendición de los años 1992-1998, por los montos señalados y que informó sobre el cumplimiento de rendiciones por la renuncia de Serumnistas lo cual no era materia de investigación y que la señora Coyllar con el Informe N^o 005-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/ECCE, refería que las deudas de los montos de los años 1992 y 1998 se encontraban judicializados, y le solicita ordenar para que elaboren la información solicitada por el Ministerio de Salud;

Que, con Informe N^o 164-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DA, de fecha 30 de noviembre del 2010, el Director (e) de Asesoría Jurídica, comunica al Director Regional de Salud de Huancavelica, que se deber requerir el pronunciamiento del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo con la finalidad de consolidar la información ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a las supuestas irregularidades al no haber presentado en su oportunidad las liquidaciones del periodo 1992 y 1998 y con el Informe N^o 319-2010-ALE-TCHA, del 13 de diciembre del 2010, remitiendo los actuados a la Comisión Disciplinaria el 15 de diciembre del 2012

Que, con Informe N^o185-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD, del 29 de diciembre del 2011, se pone en conocimiento del Presidente Regional de Huancavelica, sobre la presunta falta administrativa sobre rendiciones pendientes al Ministerio de Salud, para la determinación de responsabilidades;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva del precedente documentario, relacionado a la rendición de cuentas por encargos MINSA correspondiente al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

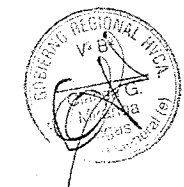
Nro. 603 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2013

periodo 1992 y 1998 , la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, previa apreciación de la idoneidad del medio probatorio, concluye que , habiendo tomado conocimiento la Autoridad Competente, para el caso el Presidente Regional de Huancavelica, mediante Oficio Circular N° 046-2010-OGA-OE/MINSA, recepcionado el 28 de abril de 2010, la presente investigación ha **PRESCRITO** en tanto el plazo de inicio del Proceso Administrativo Disciplinario no debe ser mayor a un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Cabe señalar, que la expresión “Autoridad Competente” debe entenderse como el sinónimo de titular de la entidad. Es decir que debió de Aperturarse Proceso Administrativo Disciplinario antes del 28 de abril del 2011, como es de verse del Informe N° 515-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, que remite el presente expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su atención de acuerdo a sus atribuciones y siendo recepcionado por esta Oficina el 17 de abril del 2012. Asimismo el Principio de Debido Proceso se define como aquellas garantías procesales o procedimentales que deben ser respetados durante el desarrollo del proceso o procedimiento a fin de no afectar su curso y convertirlo en irregular. Bajo este Principio Constitucional se encuentra enmarcado el Principio de Inmediatez, regulado en el segundo párrafo del Artículo 67° de la Ley de Fomento del Empleo (D.L. N° 728) y en el Tercer Párrafo del Artículo 31° del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR), pero sí establecido de manera clara en el derecho en Administrativo, bajo el Principio de Celeridad: *“Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan menos formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”*;

Que, mediante Resolución N° 003-2010-SERVIR/TSC, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, emite el Acuerdo Plenario con la finalidad de establecer un conjunto de directrices resolutivas cuya observancia y aplicación resulta obligatoria también para las entidades públicas. Establece que el Principio de Inmediatez constituye una pauta orientadora para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado sobre los servidores y funcionarios públicos sujetos al Régimen de la Carrera Administrativa, aun cuando la relación jurídica existente en este régimen es de naturaleza estatutaria, es necesario que las prerrogativas del Estado se equilibre frente a los servidores y funcionarios públicos, cuando menos con la exigencia de un ejercicio diligente de los poderes de sanción conferido por la legislación vigente y dentro de los plazos previstos en las normas del régimen de la carrera administrativa;

Que, en consecuencia, es importante señalar que como principio complementario a la potestad disciplinaria estatal la exigencia de Inmediatez se traduce en la necesidad de que las entidades responsables conduzcan Procesos Administrativos Disciplinarios que se ciñan estrictamente a los principios





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 603 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2013

de impulso de oficio, celeridad, simplicidad y uniformidad dentro de un procedimiento respetuoso de los derechos y garantías del debido Procedimiento Administrativo, conforme lo dispone en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como los plazos contenidos en las disposiciones del régimen de la carrera administrativa, deberá archivar el presente proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 42-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, denominado "FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LA RENDICION DE CUENTAS POR ENCARGOS MINSA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 1992 y 1998", por haber **PRESCRITO**, al haberse excedido el plazo de un año para la instauración del proceso administrativo disciplinario.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emitir pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los miembros de la CEPAD y demás que resulten responsables, por haber dejado prescribir la acción disciplinaria contra los servidores inmersos en el Expediente Administrativo N° 42-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL